

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES  
DE LA TERCERA COMISION**

**INDICE**

|   | <i>Página</i> |
|---|---------------|
| 1386 (XIV). Declaración de los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1959) (tema 64) .....  | 19            |
| 1387 (XIV). Publicidad que ha de darse a la Declaración de los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1959) (tema 64) .....                              | 20            |
| 1388 (XIV). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (20 de noviembre de 1959) (tema 33) .....                           | 20            |
| 1389 (XIV). Refugiados de Argelia en Marruecos y Túnez (20 de noviembre de 1959) (tema 33) .....  | 21            |
| 1390 (XIV). Año Mundial de los Refugiados (20 de noviembre de 1959) (tema 33) .....   | 21            |
| 1391 (XIV). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (20 de noviembre de 1959) (tema 12) .....   | 21            |
| 1392 (XIV). Interdependencia de los factores económicos y sociales del desarrollo (20 de noviembre de 1959) (tema 12) .....                             | 22            |
| 1393 (XIV). Vivienda económica (20 de noviembre de 1959) (tema 12) .....  | 22            |
| 1394 (XIV). Delincuencia de menores (20 de noviembre de 1959) (tema 12) ..  | 22            |
| 1395 (XIV). Asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes (20 de noviembre de 1959) (tema 12) .....                                   | 23            |
| 1396 (XIV). Estudio sobre la cuestión de la pena capital (20 de noviembre de 1959) (tema 12) .....  | 23            |
| 1397 (XIV). Relaciones e intercambios internacionales en los campos de la educación, la ciencia y la cultura (20 de noviembre de 1959) (tema 12) ..     | 23            |
| 1398 (XIV). Estímulo internacional de la investigación científica en la lucha contra las enfermedades cancerosas (20 de noviembre de 1959) (tema 71) .. | 24            |
| 1458 (XIV). Proyectos de pactos internacionales de derechos humanos (10 de diciembre de 1959) (tema 34) .....   | 24            |
| 1459 (XIV). Proyecto de convención sobre libertad de información (10 de diciembre de 1959) (tema 35) .....  | 24            |

**1386 (XIV). Declaración de los Derechos del Niño**

**PREÁMBULO**

*Considerando* que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad y el valor de la persona humana, y su determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

*Considerando* que las Naciones Unidas han proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ella, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

*Considerando* que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales,

incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento,

*Considerando* que la necesidad de esa protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los convenios constitutivos de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

*Considerando* que la humanidad debe al niño lo mejor que puede darle,

*La Asamblea General*

*Proclama* la presente Declaración de los Derechos del Niño a fin de que éste pueda tener una infancia feliz y gozar, en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian e insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan esos derechos

y luchan por su observancia con medidas legislativas y de otra índole adoptadas progresivamente en conformidad con los siguientes principios:

#### PRINCIPIO 1

El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición, ya sea del propio niño o de su familia.

#### PRINCIPIO 2

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

#### PRINCIPIO 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad.

#### PRINCIPIO 4

El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados.

#### PRINCIPIO 5

El niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular.

#### PRINCIPIO 6

El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material; salvo circunstancias excepcionales, no deberá separarse al niño de corta edad de su madre. La sociedad y las autoridades públicas tendrán la obligación de cuidar especialmente a los niños sin familia o que carezcan de medios adecuados de subsistencia. Para el mantenimiento de los hijos de familias numerosas conviene conceder subsidios estatales o de otra índole.

#### PRINCIPIO 7

El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales. Se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad.

El interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe en primer término a sus padres.

El niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho.

#### PRINCIPIO 8

El niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro.

#### PRINCIPIO 9

El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata.

No deberá permitirse al niño trabajar antes de una edad mínima adecuada; en ningún caso se le dedicará ni se le permitirá que se dedique a ocupación o empleo alguno que pueda perjudicar su salud o su educación, o impedir su desarrollo físico, mental o moral.

#### PRINCIPIO 10

El niño debe ser protegido contra las prácticas que puedan fomentar la discriminación racial, religiosa o de cualquier otra índole. Debe ser educado en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y fraternidad universal, y con plena conciencia de que debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes.

841a. sesión plenaria,  
20 de noviembre de 1959.

### 1387 (XIV). Publicidad que ha de darse a la Declaración de los Derechos del Niño

*La Asamblea General,*

*Considerando* que la Declaración de los Derechos del Niño<sup>1</sup> insta a los padres, a los hombres y mujeres individualmente y a las organizaciones particulares, autoridades locales y gobiernos nacionales a que reconozcan los derechos en ella enunciados y luchan por su observancia,

1. *Recomienda* a los gobiernos de los Estados Miembros, a los organismos especializados interesados y a las organizaciones no gubernamentales pertinentes que den la máxima publicidad posible al texto de la Declaración de los Derechos del Niño;

2. *Pide* al Secretario General se sirva dar amplia difusión a la Declaración y que, a tal efecto, se valga de todos los medios de que disponga para hacer publicar y distribuir su texto en todos los idiomas en que sea posible.

841a. sesión plenaria,  
20 de noviembre de 1959.

### 1388 (XIV). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>2</sup>,

*Tomando nota con satisfacción* de los progresos logrados en la ejecución de los programas de ayuda internacional que lleva a cabo la Oficina del Alto Comisionado,

<sup>1</sup> Véase la resolución 1386 (XIV).

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimocuarto período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/4104/Rev.1) y Suplemento No. 11A (A/4104/Rev.1/Add.1).*